ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 16/06/2022

## **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

CONTRATO No. 92/2022 LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2022 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 28/2022 FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de () de edad, Doctor en Medicina, del
domicilio (), Departamento de (), con Documento Único de Identidad
número (); y Número de Identificación Tributaria (); actuando en
nombre y representación, en mi calidad de <b>DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES</b> , de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil
doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certificación del
Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil
veintidós, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal
del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL
ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintidos; b) El Reglamento General de
Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once
literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado,
estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su
Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y
extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL
CONTRATANTE", y por otra parte (), de () años de edad, Empresaria, del
domicilio de (), Departamento de (), portadora de mi Documento Único
de Identidad número () y Número de Identificación Tributaria (),
actuando en nombre y representación de la Sociedad DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA,
S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil setecientos
ochenta y cuatro-cero cero uno-cero, en mi calidad de Administradora Única Propietaria, personería
que acredito por medio de la Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único,
Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro
CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; mediante el cual aparece la

personería debidamente legitimada; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos. MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 25/2022, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
6		DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.					
		Rituximab 10 mg/mL Concentrado Líquido Parenteral Frasco vial 10 mL.					
		CODIGO: 02608002 CODIGO MERCANCIA ONU: 51111716					
		OFRECEN:					
		NOMBRE COMERCIAL:					
		MABTHERA 100MG/10ML CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN.		750	\$181.36	\$136,020.00	100 % A 20 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL
		MARCA: ROCHE					CONTRATO.
		ORIGEN: ALEMANIA					
		VENCIMIENTO: 18 MESES					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F017715032000					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad del medicamento este Centro Hospitalario, lo requerirá al contratista para que proceda a la entrega. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 25/2022, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS"; b) Adenda, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 28/2022, h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos

de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: A) Los precios ofertados son FIRMES; B) La contratista deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos en el Almacén del Hospital Rosales: El medicamento a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra o arte evaluadas en el presente proceso; Los medicamentos deben ser recibidos con el análisis de Control de Calidad, salvo aquellos que, por su necesidad, serán requeridos de forma inmediata y podrán ser recibidos con FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA DE ANÁLISIS, previa evaluación y consentimiento de la unidad solicitante, de igual manera aquellos que por la naturaleza del principio activo no se realizan análisis físico químico o microbiológico, únicamente inspección y muestreo por atributos; Los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a 18 meses para cada entrega, al momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato. Al realizar "la inspección por atributos y muestreo en el lugar de entrega establecido, La rotulación del empague primario y secundario deberá contener la información establecida en los literales del apartado B.5 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO O DISEÑO (ARTE) O LA MUESTRA. En caso de Empaque Terciario o el Empaque Colectivo, deberá presentar la siguiente información: Nombre genérico del producto, Concentración, Forma farmacéutica, Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empague), Número de lote, Fecha de expiración o vencimiento, Laboratorio fabricante, Condiciones de manejo y almacenamiento), Número de cajas e indicaciones para estibar; incluir dimensiones de tarimas arrumadas. Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano; C) De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el medicamento no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. El Administrador del Contrato podrá solicitar a los Proveedores la entrega del medicamento, siempre y cuando el medicamento cuente con su respectivo FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA. Los Guardalmacenes deberán apegarse a los

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUMINISTROS EN ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD en relación con los medicamentos recepcionados con formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS" por el Laboratorio de Control de Calidad; D) La contratista procederá a realizar la entrega de los medicamentos dentro del plazo contractual en el lugar establecido en el presente documento. Todo medicamento al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL HNR PROHIBIDA SU VENTA" en el empaque primario y secundario a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, y para los casos en que el empaque del medicamento sea en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, frasco vial en presentaciones menores de 5ml., en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empague primario. Dicha levenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el caso de los blister/foil; E) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos Medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato; F) La contratista entregara a solicitud del Hospital Nacional Rosales, por medio del Guardalmacén respectivo, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada producto y lote retirado, quedando la contratista obligada a reponer dichos medicamentos, en el término de 15 días calendarios a partir de la respectiva notificación, cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad; G) Si el medicamento tiene una vida útil menor a 24 meses según el certificado de análisis de producto terminado, deberá presentar los respectivos Estudios de estabilidad en estantería (también conocida como vida real) o estudio rápido, de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 "REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO" de acuerdo a los numerales 5 y 6 de dicho RTCA. Todos aquellos medicamentos que no son fabricados en la Región Centroamericana, deberán cumplir con el estudio de estabilidad para la zona climática IV y con la legislación del país de origen del medicamento para la realización de los estudios de estabilidad, detallando la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del Laboratorio de Control de Calidad o del Departamento de Investigación y Desarrollo del laboratorio fabricante. El documento debe presentarse en idioma castellano, deberá presentar copia debidamente certificada por notario. En caso se encuentre en otro idioma, deberá presentar la traducción al castellano y su respectiva diligencia de traducción. El material de empaque primario y secundario debe ser legible, a color conforme al diseño del empague y rotulación del medicamento a entregar. El etiquetado de los medicamentos deberá cumplir con el contenido mínimo del RTCA 11.01.02:04. "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA". La Rotulación del empague primario deberá venir con la información mínima necesaria que requieren las formas farmacéuticas, según detalle siguiente: a. La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones inyectables, polvos o polvo liofilizado para solución y suspensión inyectable en ampollas o frasco vial menores o iguales a 5mL, deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto (cuando aplique), Concentración, Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual), Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral), Contenido en volumen, unidades de dosis o masa, Número de lote, Fecha de expiración o vencimiento, Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular, País de Fabricación; b. La rotulación del empague primario (blíster/foil) para las formas farmacéuticas: Tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto (cuando aplique), Concentración, Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual), Número de lote, Fecha de expiración o vencimiento, Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular; c. La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones Inyectables y Suspensiones inyectables en ampolla o frasco vial mayor a 5 mL o parenterales de gran volumen, deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto (cuando aplique), Concentración, Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual), Vía de administración (se

acepta abreviatura solo para vía parenteral), Contenido en volumen, Número de lote, Fecha de expiración o vencimiento. Número de Registro Sanitario. (cuando no presente empague secundario individual), Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular, País de Fabricación, Condiciones de almacenamiento (Cuando no presente empague secundario individual), Advertencia de seguridad (cuando aplique); d) La rotulación del empaque primario para jeringa prellenada o Precargada: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto (cuando aplique), Concentración, Forma farmacéutica (cuando no presente empague secundario individual), Vía de administración, Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no presente empaque secundario individual), Contenido en volumen, Número de lote, Fecha de expiración o vencimiento, Condiciones de Almacenamiento. (Cuando no presente empaque secundario individual), Número de Registro Sanitario (Cuando no presente empague secundario individual), Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular, País de fabricación; e) Todas las demás formas farmacéuticas no contempladas en los literales anteriores en su empague primario deberán contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto (cuando aplique), Concentración, Forma Farmacéutica, Vía de administración, Contenido, en volumen, unidad de dosis o masa, Número de Lote, Fecha de expiración o vencimiento, Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al Laboratorio o Titular, Número de Registro Sanitario (cuando no presente envase o empaque secundario individual). La Rotulación del empaque secundario debe contener como mínimo la información siguiente: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto (cuando aplique), Concentración, Forma farmacéutica, Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la administración cuando aplique), Contenido en volumen, unidad de dosis o masa, Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada), Número de lote, Fecha de expiración o vencimiento, Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique), País de origen del producto, Número de Registro Sanitario. Excepto a los medicamentos que requieran permiso especial de importación emitido por la DNM, una vez contratado deberán presentar el permiso antes mencionado al momento de la entrega del producto. Otras indicaciones del fabricante: En el caso de las formas farmacéuticas en polvo liofilizado o polvo para solución inyectable, se deberá indicar el tipo y volumen de diluyente requerido, así como la estabilidad a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. Esto deberá indicarse en el empague primario o secundario o en el inserto. Además, el empaque primario o secundario deberá incluir: Condiciones de almacenamiento, precauciones, contraindicaciones y advertencias. En caso de no poder colocarse toda la información en el empague secundario se podrá especificar en el prospecto o inserto. La información de rotulado de los empagues deberá ser impresa directamente en el empague primario y secundario o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias o fotografías de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible a simple vista, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. Características del material de empague necesario para la evaluación de los productos. Empaque primario: Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Empaque **Secundario.** Para los productos que su forma farmacéutica sean tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará: Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blíster o foil) fijo y protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. En ningún caso se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades (10 cientos) en el empague secundario. Para los medicamentos que requieren protección de la luz y se entreguen en blíster transparente con protección a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 100 unidades por caja. Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución invectable o soluciones invectables cuya presentación es frasco vial menor a 5 mL o ampolla, si no vienen en su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empague secundario tipo cartulina. Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables que vengan en frasco vial o ampolla y se solicite en su especificación individual "protección de la luz" y vengan en envase primario transparente podrán aceptarse empague secundario conteniendo no más de 50 unidades u ofertarlo en empague secundario individual. Otros Requisitos Generales indispensables. Evidencia visual de protección contra la luz en el empaque primario individual del medicamento. Los productos que requieren protección contra la luz deberán presentarse en sus respectivos empaques con evidencia visual de tal protección (opacos de colores, ámbar, cubierta de aluminio, etc.). Cuando no se tenga evidencia de tal protección (material de empaque transparente o cristalino), el contratista deberá presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empague que certifique que el empague primario del producto ofertado cumple con esta condición, dicho documento deberá presentarlo firmado y sellado. (No se aceptarán correos electrónicos sin firma y sello, ni documento extendido por el laboratorio fabricante del medicamento). Los productos con forma farmacéutica: tabletas recubiertas, cápsulas, cápsulas blandas color ámbar, no se solicitará evidencia visual de protección contra la luz. Fallas terapéuticas, Fallas de Calidad y Alertas. Se tomará en cuenta informes de fallas de calidad y el historial de proveedores que el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD catalogue como no recomendable (Catalogados como DEFICIENTE), durante los últimos 5 años (a partir del año 2017). Así también informes que el Centro Nacional de Farmacovigilancia emita relacionados a fallas terapéuticas, alertas y retiros del mercado emitidos por una autoridad de alta vigilancia sanitaria. Casos excepcionales del vencimiento requerido: Cuando el medicamento tenga vencimiento menor al requerido (18 meses), se podrá recepcionar con menor fecha de vencimiento, siempre y cuando este sea no menor a 12 meses, según convenga a los intereses de la institución. La contratista deberá presentar carta compromiso de cambio de producto haciendo constar que la fecha de vencimiento del producto a cambiar será no menor a 12 meses. Así mismo en caso de resultar ganador deberá entregar al administrador de contrato carta compromiso de cambio de producto cuando este realice la entrega del medicamento. Cuando el medicamento fuera de origen extranjero, que no cuenta con el Registro Sanitario DNM o no está registrado en ninguna Autoridad Reguladora Nivel IV, dichos medicamentos requerirán Permiso Especial de Importación otorgado por la DNM. La contratista podrá proceder a tramitar el Permiso Especial de Importación, con base a los requisitos establecidos la DNM, que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: en https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/uiedm-m. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constatará la calidad de los medicamentos adquiridos, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo

demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Consultar requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la evaluación de Calidad de los Medicamentos e Insumos Médicos adquiridos por El MINSAL. En cuanto a las cantidades para el análisis de la calidad de los medicamentos, la contratista deberá presentar: "Cantidad de medicamentos a contratar, cantidad de muestra para análisis, materia prima y costo de análisis a entregar por cada lote de medicamento"; H) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; I) La UACI de este centro Asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$136,020.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria PFG-67/2022, OBJ: ESP: 54108, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega será: 20 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. El plazo de vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2022.- CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. (NO EN PAGINAS AMARILLAS). CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción se hará en el Almacén de Medicamentos previa coordinación y programación con tres (3) días hábiles de antelación al correo electrónico del (.....), Almacén de Medicamentos y Administradores de contratos guardalmacén: designados. En horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita de programación para entrega de productos, deberá realizarse por escrito o haciendo uso del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. La Contratista debe

solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con tres (3) días hábiles de anticipación. Esto debido a que el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos, por tal razón si una empresa notifica su solicitud para realizar una entrega, sin cumplir con los tres (3) días hábiles de anticipación, la Institución se exime del incumpliendo en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo que demore el almacén para conceder la fecha y hora de recepción. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los medicamentos entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empague y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. Si la contratista solicita entregar medicamentos con un vencimiento menor al requerido en la Normativa relacionada a los vencimientos de los bienes y/o el contrato deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los medicamentos, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. Para aquellos casos que el contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: a) Para los medicamentos que no cumplan con el vencimiento no menor a 18 meses, la contratista podrá

entregar el medicamento extendiendo una carta compromiso de cambio notariada sin consulta alguna, siempre y cuando el medicamento no sea menor a 15 meses de vida útil, b) Para el caso de los medicamentos que tengan vencimiento menor a 15 meses, el proveedor debe hacer la consulta al Administrador del Contrato, para lo cual deberá entregar una carta compromiso de cambio notariada, al momento de la entrega, cabe aclarar que no se aceptaran medicamentos con fecha de vencimiento menor a 12 meses, c) Los medicamentos que sean entregados con carta compromiso de cambio y lleguen a vencerse en el Hospital, deberán ser cambiados a solicitud del administrador del contrato, dicha solicitud deberá ser dirigida a la contratista con copia a la UACI. El proveedor tendrá un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la solicitud realizada por parte del administrador del contrato o este podrá negociar la fecha de entrega según conveniencia de la institución. En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 12 meses. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$27,204.00), equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes, debiendo presentarla dentro de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario, detallando de cuantos folios consta el documento; y B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de TRECE MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,602.00), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, debiendo presentarla dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción de este centro hospitalario, de acuerdo al acta de recepción definitiva (la cual deberá

presentar) que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario, (detallar de cuantos folios consta el documento). CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, a la Licenciada RIBENA ALICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien tendrá la administración del renglón No. 6, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRÓRROGA AL CONTRATO. EL H.N.R., podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del HNR. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato

con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria <u>e informe favorable del administrador de contrato</u>. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, los cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que firmará únicamente por el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de

Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El o la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el o la contratante, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del

trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y **REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El HNR notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, EL HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

## TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

## CONTRATISTA

====NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).